



Ríos internacionales

**Rubén Darío Sandoval Gómez**

Trabajo de grado para optar al título profesional:

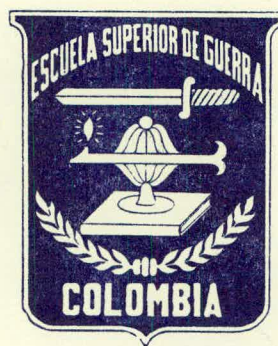
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**

Bogotá D.C., Colombia

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



## RIOS INTERNACIONALES

Mayor RUBEN DARIO SANDOVAL GOMEZ  
CEM - 92

Metodología de la Investigación  
Dr. Luis Enrique Ruiz Lopez

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero 26 de 1992

0128

## INTRODUCCION

Los ríos han sido un recurso natural vital para el desarrollo y progreso de la humanidad. Grandes culturas y civilizaciones han nacido a orillas de ríos importantes como el Nilo, Tigris, Eufrates, Danubio, Misisipí, etc.

Las cuencas de los ríos, son regiones naturales con una unidad geográfica en la cual se reúnen condiciones similares en cada orilla; su clima y recursos naturales en muchos casos son compartidos por comunidades o asentamientos humanos que tienen formas de vida e interés comunes, siendo unidades sociológicas. Los ríos se convierten en vías de comunicación que les abre el camino al desarrollo industrial, comercial y agrícola y por medio de él, se unen diferentes núcleos de población.

Una característica importante de los ríos, es que las poblaciones o estados que se encuentran en su desembocadura o en los grandes deltas, son mas fuertes y ricos, puesto que son tierras mas fértiles, debido al limo que arrastran las aguas desde el interior, fertilizando y fructificando estas zonas.

Dadas estas condiciones, los ríos son un factor unificador; contrasta enormemente con la utilización que muchas veces se da a estos como líneas de frontera para delimitar dos o mas países, es decir asume como factor de desunión, ya que los estados con sus diferentes leyes dividen las poblaciones ribereñas y cuencas hidrográficas, leyes que en algunos casos son contrarias para las mutuas actividades fluviales. Las condiciones geopolíticas y la influencia de los ríos para el desarrollo regional, llevan a los países limítrofes a una lucha de intereses la cual fácilmente genera roces y conflictos.

### LOS RIOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

El hecho de que los cursos de agua sean fácilmente identificables, y además un obstáculo para la normal transitabilidad, el cual se afecta en mayor forma según la separación de las orillas, extensión, caudal, profundidad, islas, velocidad de la corriente, cantidad de brazos, etc, hacen a los ríos apropiados para limitar dos o mas estados. Estas circunstancias han obligado a que el derecho internacional se preocupe por la utilización y el dominio de dichas vías acuáticas que afectan varios estados.

El Derecho Marítimo Internacional, considera a los ríos como aguas interiores, por lo cual da plena jurisdicción a los países dueños.

En Europa, es donde ha existido un interés especial sobre el Derecho Internacional Fluvial, mas que todo en materia de navegación comercial. A través del tiempo, se observa la existencia de múltiples acuerdos bilaterales que se han efectuado, para dar solución a los diferentes problemas que se presentan en la utilización de los ríos como el caso del Elba, Danubio, Oder, Rhin, Tajo y Vístula; inclusive en América han existido tratados sobre el Misisipí, Río de la Plata y Paraná que desde el siglo pasado han presentado aspectos internacionales que solucionar.

En el año de 1921 se reunió la Conferencia de Comunicaciones de Barcelona, constituyéndose en el punto culminante de la internacionalización en materia de vías fluviales, ya que las circunstancias políticas no han sido favorables al desarrollo del Derecho Internacional Fluvial.

En Europa ha existido una tendencia a universalizar el régimen jurídico de los ríos, desconociendo las diferencias no solo de las condiciones geográficas e hidrográficas, sino también la función económica de las vías fluviales originándose unas concepciones abstractas que han sido contradichas en la práctica.

En Montevideo en el año de 1933, se reunió la Séptima Conferencia Interamericana que agrupó a catorce estados, los cuales dieron normas sobre el uso y control de los ríos.

Aun así, el Derecho Internacional Fluvial se continúa considerando como un derecho privado o nacional, ya que son los estados dueños quienes definen las condiciones y uso de los ríos.

### CLASIFICACION DE LOS RIOS

Existen varias clasificaciones para los ríos, siendo la mas usual en la práctica en dos grandes categorías:

- a) Ríos nacionales.
- b) Ríos Internacionales.

Los ríos nacionales, nacen, corren y desembocan en otro río, lago o mar territorial de un solo estado, de tal forma que solo atraviesan un territorio estatal y están sometidos a su única jurisdicción.

Los ríos internacionales, son aquellos que corren por dos o más estados, sea por sus fronteras ( río fronterizo ) o que atraviesen un estado primero continuando en forma sucesiva en otro ( río sucesivo ), por lo cual sus aguas pertenecen por sectores a varios estados.

#### DOMINIO DE LOS RIOS

De acuerdo a la definición que dimos de ríos nacionales, en la cual se observa que son aguas interiores que corren por el territorio de un solo estado, su soberanía se aplica íntegramente y solo al estado dueño le corresponde abrirlos

o no a la navegación extranjera, así como la pesca y para fines industriales y agrícolas.

La única excepción a esta norma, es la existencia de un tratado o convenio suscrito con otro u otros estados para el uso en alguna forma de los ríos nacionales.

Existen algunos juristas, que consideran que los ríos pertenecen a la comunidad internacional, inclusive los ríos nacionales deben ser abiertos para la navegación de buques extranjeros. Esta teoría no ha cogido fuerza, ya que la mayoría considera que el estado dueño es quien define el uso de sus ríos.

Los ríos internacionales, por su condición de pertenecer a varios estados pueden presentar básicamente dos situaciones:

**a) Ríos fronterizos:** Frente a esta clase de ríos puede presentarse, que el río sea navegable o no sea navegable.

Así mismo, en cada caso hay dos posibilidades, ya que el agua puede ser compartida por los diferentes estados



ribereños, o que esta sea de un solo estado. De acuerdo a esto, sus aguas pueden pertenecer íntegramente a un solo estado y el límite llega hasta la costa seca del otro estado, tal como sucedió con el río Yaguarón entre Brasil y Uruguay, lo cual se solucionó en 1909 con un tratado entre ambos países. Cuando las aguas pertenecen a varios estados, pueden dividirse por el Thalweg (línea de mayor profundidad),

o por la línea media, siendo más aplicable la primera en caso de los ríos navegables para un mejor uso por ambos estados.

Para el caso de ríos no navegables, se usa comúnmente la línea media como límite de ambos estados.

También cabe la posibilidad de "condominio indiviso", en el cual se presume el agua de propiedad de ambos estados, con la posibilidad de pactar la reglamentación sobre el uso de sus aguas entre los estados limítrofes. Estas aguas no se consideran interiores por tener soberanías distintas.

Todo lo anterior está sujeto, a lo que los países pacten en forma bilateral en sus convenios, en los cuales pueden mezclarse algunos de los sistemas indicados, lo que es de libre decisión de los países pactantes.

b) **Ríos sucesivos:** En este caso cada estado es soberano del sector que pasa por su territorio; su delimitación no es problema, ya que la unión de los puntos fronterizos en cada orilla indica el límite acuático. En caso de ser sucesivo y fronterizo al mismo tiempo, se aplican las reglas para el segundo caso.

En la delimitación de los ríos, se presentan algunas dificultades, ya que muchos cambian su cauce con alguna frecuencia por razones geológicas. También la formación de islas, las cuales se asignan al estado cuya orilla se encuentra mas cerca; si la isla es grande y está en el centro debe ser objeto de un convenio especial.

## USO DE LOS RIOS

El aspecto mas crítico de la reglamentación fluvial, esta en la utilización de las aguas, puesto que los intereses pueden coincidir o contraponerse.

Según lo dispuesto en la Séptima Conferencia Interamericana de Montevideo en 1933, sobre el uso de las aguas fluviales internacionales, dice en su artículo segundo: " Los estados tienen el derecho exclusivo de aprovechar para fines industriales o agrícolas, la margen que se encuentra bajo su jurisdicción de los ríos internacionales. Ese derecho esta

condicionado en su ejercicio por la necesidad de no perjudicar el igual derecho que corresponde al estado vecino en el margen de su jurisdicción ".

" En consecuencia, ningún estado puede sin el consentimiento del otro ribereño introducir en los cursos de agua de carácter internacional por el aprovechamiento industrial o agrícola de sus aguas, ninguna alteración que resulte perjudicial a la margen del otro estado interesado "

Este precepto es aplicable tanto a los ríos fronterizos como a los sucesivos, de tal forma que da derecho a que cada estado use sus aguas como derecho exclusivo, lo cual es proporcional según el número de estados pactantes.

Así mismo, obliga según el artículo siete, que si un estado desea hacer uso de aguas que comparte con otros debe comunicarlo previamente: " Las obras que un estado proyectase realizar en aguas internacionales, deberán ser previamente denunciadas a los demás ribereños o condominios. La denuncia deberá acompañarse de la documentación técnica necesaria, como para que los demás estados interesados puedan juzgar del alcance de dichas obras y del nombre de los técnicos que deben entender eventualmente en la faz internacional del asunto ".

De esta forma, se busca prever que se cause perjuicio a otro estado en la utilización de las aguas en su respectivo sector. Cada estado podrá dar uso agrícola, industrial, pesca y navegación en sus aguas respectivas dentro de las proporciones anotadas. Cabe anotar que el desviar el cauce de los ríos, está prohibido por la norma internacional.

Uno de los mayores usos dados a los ríos es la navegación comercial, por lo cual se ha estado buscando que los ríos navegables permanezcan abiertos a la navegación internacional. Aquí entran los juristas a discernir sobre la conveniencia de incluir a los ríos nacionales sobre todo los que desembocan en el mar.

Básicamente lo que se discute, es que en tiempo de paz los ríos navegables deberían estar abiertos para las embarcaciones de todos los países y no solo para aquellos que sean de bandera del país dueño o codueño de las aguas. En cierta forma, se están enfrentando los intereses económicos, con los defensivos de los estados dueños, especialmente con los ríos nacionales.

Aunque en cierta forma se esta aceptando que los ríos internacionales se abran a la libre navegación comercial, no se acepta para los ríos nacionales quien solo el país dueño determina su conveniencia de abrir sus vías fluviales a la

navegación extranjera.

Para el caso de los ríos internacionales, no puede un solo estado en detrimento de los otros dueños impedir la navegación mas aun si se encuentra ubicado en la desembocadura o en sus cercanías, como en el caso de Argentina ante Paraguay con el río de la Plata. En estos casos depende de lo estipulado en los convenios realizados entre los países dueños del río. Esto es definitivo muchas veces para los países mediterráneos.

De todas formas los juristas, están de acuerdo que la libre navegación se haría en condiciones de paso inocente, en la cual se impondrían normas fiscales o policiales que garanticen la seguridad del país dueño, sin perjudicar la libre navegación; así mismo vedar el paso de buques de guerra extranjeros lo cual debe quedar reglamentado en los convenios entre los países limítrofes o codueños del río.

#### COLOMBIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL FLUVIAL

Colombia posee una riqueza hidrológica extensa, especialmente en la Amazonia y la Orinoquía, donde se encuentran la mayor parte de sus ríos internacionales.

Ha sido preocupación del Gobierno Nacional en las diferentes épocas, la firma de los convenios y tratados de delimitación de las áreas terrestres y al mismo tiempo se han reconocidos los derechos de libre navegación por los ríos limítrofes con los diferentes países vecinos, siendo los más importantes:

- Tratado Lopez de Mesa-Gil Borges, suscrito en Cúcuta el cinco de abril de 1941 con Venezuela.
  
- Tratado García Ortiz-Mangabeira, suscrito en Río de Janeiro el 15 de noviembre de 1928, con Brasil.
  
- Tratado Lozano-Salomón, suscrito en Lima el 24 de marzo de 1922 con Perú.
  
- Tratado Suarez-Muñoz Vernaza, suscrito en Bogotá el 15 de julio de 1916 con Ecuador.
  
- Tratado Velez-Victoria, suscrito en Bogotá el 20 de agosto de 1924 con Panamá.

Adicionalmente, con Brasil se firmó el Tratado de Cooperación Transamazónica el 3 de julio de 1978, para

desarrollar estudios conjuntos e investigación tecnológica. Con Ecuador y Perú se han firmado convenios para efectuar levantamientos hidrográficos y reconocimientos batimétricos en algunos ríos comunes y así mejorar las condiciones de navegación.

Con decreto 3359 de 1986 octubre 24, el Gobierno Nacional creó, La Comisión Nacional para el Estudio y Desarrollo Integral de las Cuencas Hidrográficas Internacionales, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de emprender estudios de carácter técnico y jurídico y adoptar medidas para la preservación y mantenimiento de dichas cuencas.

De esta manera, Colombia se ha integrado a una red fluvial extensa con 8 países suramericanos siendo solo en la Amazonía de mas de 44.000 kilómetros cuadrados.

Desafortunadamente, Colombia no ha tenido una política de fronteras real y decidida; sus zonas limítrofes se encuentran en precarias condiciones de vida, el



aprovechamiento de los ríos es muy reducido, y no existe coherencia entre las diferentes cuencas hidrográficas, ni con los demás sistemas de vías de comunicación, de tal manera que estas apartadas regiones estén integradas con el resto del país.

Esta situación contrasta en forma amplia con la actividad desarrollada en este sentido por los países vecinos, sobre todo Brasil y Venezuela, que con una mentalidad expansionista han creado una zona de influencia grande en las áreas limítrofes de Colombia.

Un aspecto importante del derecho internacional una vez que se firmen los convenios y tratados, es hacer uso de los derechos adquiridos en los mismos y hacerlos respetar, por lo cual se deben trazar las políticas para que el estado haga verdadera presencia, impulsando la actividad industrial, económica, comercial y la defensa de las fronteras.

Como se ha podido establecer, en los aspectos relacionados con el derecho internacional fluvial, los estados dueños y codueños de los ríos, son quienes de mutuo acuerdo deben

buscar la mejor forma de reglamentar el uso de los ríos y tomar las medidas pertinentes para su seguridad. De esta manera sería importante que el Gobierno Nacional estableciera una política mas abierta hacia el desarrollo de las fronteras tanto marítimas como terrestres, que con el apoyo de la inmensa red fluvial internacional podrá integrarse el centro del país y su zona andina con las diferentes fronteras y a través de estas con los países vecinos, ratificando y afianzando de hecho lo pactado en los tratados. Así podrá decirse que los ríos cumplen la función natural que es la integración regional.

#### BIBLIOGRAFIA

- BAHAMON Dussán Augusto. Colombia Geografía y destino. Editorial Imprenta FF MM. 1989.
- LONDOÑO Julio. Los Fundamentos de la Geopolítica. Editorial Imprenta FF.MM. 1978.
- IBAÑEZ Sánchez José Roberto. Teoría del Estado Geopolítica y Geoestrategia. Editorial Imprenta FF.MM.
- Información general sobre cuencas hidrográficas, DIMAR, diciembre 4 de 1986.- Derecho Internacional Marítimo. Enrique Garcia Huidobro, 1983